



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 161339
 17 MAR. 2020

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 17 de marzo de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

RECIBIDO

SECRETARIA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

EDIFICIO.

DIPUTADOS: HORACIO SOSA VILLAVICENCIO y FREDIE DELFÍN AVENDAÑO, en nombre y representación del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca; con el derecho que nos otorga el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de este Honorable Congreso, **la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Apartado C del Artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.** Lo anterior para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO

C.p. Archivo.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

C. JORGE OCTAVIO VILLA CAÑA JIMENEZ
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

P R E S E N T E

DIPUTADOS Y DIPUTADAS integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca; con el derecho que nos otorga el artículo 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de este Honorable Congreso la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Apartado C del Artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: El objetivo de ésta iniciativa es instituir el **Órgano Garante de Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno**, en sustitución del **Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, a efecto de contar con un nuevo órgano que responda a las exigencias de la sociedad, como uno de los órganos clave en la transparencia y combate a la corrupción, así como vigilar el cumplimiento de las nuevas reglas de buen gobierno planteadas en ésta iniciativa.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Es por ello que se plantea reformar el Apartado C del Artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para crear al nuevo órgano Garante de Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno, como un ente autónomo del Estado, especializado, **independiente**, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas de buen gobierno.

SEGUNDO. Consideramos que en la Entidad el Poder Legislativo Local tiene la importante encomienda de instituir y fortalecer a los organismos vinculados al sistema estatal de combate a la corrupción; uno de ellos es el de transparencia y acceso a la información pública, toda vez que éste es uno de los pilares fundamentales del sistema estatal de combate a la corrupción y es a su vez una estructura institucional clave para el fortalecimiento de la democracia.

Hay que recordar que el acceso a la información es una herramienta fundamental para la construcción de la democracia y en consecuencia para la construcción de ciudadanía. De esta manera en las últimas décadas, se han consolidado los sistemas democráticos gracias a la activa participación de sus ciudadanas y ciudadanos en asuntos de interés público y comunitario.

Por ello, el acceso a la información es una herramienta que se ajusta a lo que se espera de los miembros de una sociedad democrática activa y proactiva. A través de éste derecho y a su vez herramienta ciudadana, del acceso a la información



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

pública se pueden proteger derechos y prevenir abusos de parte del Estado, así como luchar contra ejercicios de gobierno autoritario y el germen global de la corrupción.

El derecho al acceso a la información es también una herramienta trascendental para el ejercicio informado de otros derechos como los derechos políticos o los derechos sociales y económicos. Una ciudadanía activa que exige información debe verse respaldada por una estructura estatal democrática.

El derecho de acceso a la información pública, permite a toda persona el acceso a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos, en donde la ciudadanía hoy día tiene el derecho de pedir información a cualquier instancia gubernamental u organización política, la cual no puede ser negada, salvo en los casos que prevé la propia Ley.

Por otro lado, la TRANSPARENCIA es una práctica de buen gobierno que debe verse reflejada en todos los ámbitos y niveles del ejercicio del poder público e incluso privado cuando éstos tienen vínculos con el ejercicio de recursos públicos.

La transparencia, aparece como un elemento transversal a la rendición de cuentas, vinculado al derecho a la información, es decir, a las peticiones que hagan los "principales" a la obligación de los "mandantes" de publicitar sus actos y efectos, así como las razones o justificación de esos actos. Ugalde (2000:12) la define como: *«La práctica de colocar la información en la vitrina pública para que aquellos interesados puedan revisarla, analizarla y, en su caso, usarla como mecanismo para sancionar en caso de que haya anomalías en su interior».*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

De igual forma, la transparencia, según la OECD - Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo-, es “La disponibilidad y claridad de información al público en general acerca de reglas gubernamentales, regulaciones y decisiones.” Asimismo, la Asian Development Bank (ADB), define a la transparencia como la “Oferta de información clara y actualizada, accesible y reutilizable”.

En el marco de la administración pública, la transparencia es un mecanismo que previene actos de corrupción y permite a la ciudadanía conocer el funcionamiento interno de las instituciones y cómo se manejan los fondos que éstas reciben”. Por tal motivo, la transparencia es una herramienta de control en manos de los ciudadanos, un medio de lucha contra la corrupción, una vía de participación política, y una manera de poner el valor datos públicos que de otro modo no se aprovecharían.

Al respecto hay 4 tipos de transparencia:

1. Transparencia pasiva o reactiva
2. Transparencia activa
3. Transparencia focalizada
4. Transparencia colaborativa

A) Transparencia pasiva:

La transparencia pasiva (o también llamada reactiva) se refiere al derecho ciudadano de acceso a la información pública y aquella que genera el gobierno. La transparencia reactiva requiere que exista un mandato legal para que las instancias gubernamentales publiquen y actualicen, de modo



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

permanente, información pública básica. Además, las instancias del gobierno tienen la obligación de entregar los documentos públicos que soliciten los ciudadanos.

B) Transparencia activa:

La transparencia activa (o proactiva) se define como la obligación de la administración de presentar información, sin necesidad de que la misma sea previamente solicitada. Este tipo de transparencia se considera como una extensión que refuerza el derecho de acceso a la información en las democracias, pues no sólo lo comprende el derecho de solicitar información pública, sino que lo vincula a la obligación de las instituciones públicas de publicar la información esencial (estructura orgánica, funciones, atribuciones, personal contratado, funcionarios públicos, suministro de bienes, prestación de servicios, asesorías, consultorías...).

C) Transparencia focalizada:

La transparencia focalizada es un modelo de transparencia "bajo demanda", donde la información es liberada por el gobierno y focalizada en áreas específicas, buscando resolver necesidades concretas. La transparencia focalizada busca un objetivo específico y explícito: se beneficia a una audiencia concreta, se publica información claramente definida y utiliza los medios de comunicación más útiles e idóneos para los propósitos establecidos.

D) Transparencia colaborativa:

La transparencia colaborativa es un modelo de tipo interactivo y precisa de una colaboración entre organismos que permita transformar grandes



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

volúmenes de datos. Se caracteriza por la obligación de las administraciones a publicar los datos “crudos” y el derecho de la ciudadanía a procesarlos para producir nueva información con ellos.

La transparencia, es una herramienta fundamental del **BUEN GOBIERNO**, el cual basa su enfoque principal en los siguientes aspectos:

1. Gobierno abierto;
2. Rendición de cuentas, y
3. Datos abiertos.

1. GOBIERNO ABIERTO.

La definición de gobierno abierto, es una definición en construcción, la cual es definida como una filosofía político administrativa, un nuevo paradigma o modelo de interacción social y política que se constituye como un modo o estrategia para el diseño, implementación, control y evaluación de políticas públicas y para procesos de modernización administrativa, y que ubica al ciudadano en el centro de atención y de prioridad, ofreciendo así una alternativa de actuación para la gestión de lo público” (César Nicandro Cruz-Rubio, politólogo e investigador GIGAPP e IRM - Open Government Partnership).

Open Government Partnership, La organización internacional Open Government Partnership (Alianza por el Gobierno Abierto), que aglutina ya a 64 países del mundo, **identifica cuatro principios del gobierno abierto:**

- a) **Transparencia:** Información sobre las actividades y decisiones gubernamentales abierta, comprensiva, puntual, disponible libremente al



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

público y de acuerdo con los estándares básicos de datos abiertos (bases de datos legibles por máquina).

- b) **Participación ciudadana:** Los gobiernos deben movilizar a los ciudadanos para que participen en el debate público y contribuyan al desarrollo de una gobernanza más responsiva, innovadora y efectiva.
- c) **Rendición de cuentas:** Reglas, regulaciones y mecanismos para que los actores gubernamentales justifiquen sus acciones, actúen en respuesta a las críticas y acepten las consecuencias de las faltas de cumplimiento con leyes o compromisos.
- d) **Tecnología e innovación:** Los gobiernos aceptan la importancia de proveer a los ciudadanos acceso abierto a la tecnología; del rol de las nuevas tecnologías en el fomento de la innovación, y de aumentar la capacidad de los ciudadanos para usar las tecnologías.

2. RENDICIÓN DE CUENTAS:

Sistema que obliga al servidor público a reportar detalladamente sus actos y los resultados de los mismos, dotando a la ciudadanía de mecanismos para dar seguimiento al desempeño del servidor público y exigir, en su caso, responsabilidades ante incumplimientos.

En este enfoque podemos distinguir al menos dos tipos de rendición de cuentas:

- a) **Rendición de cuentas horizontal:** se refiere al control o equilibrio entre los poderes del Estado, gestionada por las llamadas agencias de balance y agencias asignadas.
- b) **Rendición de cuentas vertical:** requiere del control de los ciudadanos, e incluye el control electoral y el control social a través del trabajo de la sociedad civil y de la prensa.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

3.- DATOS ABIERTOS:

Cualquier persona puede utilizar, procesar y redistribuir sin interferencias debidas a patentes, copyright o cualquier otro mecanismo de control. No se refiere a la "información" o de "documentos", sino de datos que pueden ser procesados, transformados y reelaborados, a partir de los que se pueden crear nuevas informaciones, servicios y productos.

Los datos abiertos, se refieren a los datos que las organizaciones, empresas e individuos han puesto a disposición para que cualquier persona pueda acceder a ellos, usarlos y compartirlos. Los datos abiertos y su contenido pueden ser libremente utilizados, modificados y compartidos por cualquier persona para cualquier propósito.

Los datos que posee el gobierno han sido financiados por toda la ciudadanía y, en consecuencia, pertenecen a toda la ciudadanía a no ser que existan razones de peso que lo impidan (como protección de los datos personales, seguridad, o razones de fuerza mayor).

Los beneficios políticos y sociales de los datos abiertos son los siguientes:

1. **Incremento de la transparencia y la rendición de cuentas** de los gobiernos ante la ciudadanía.
2. **Mayor participación ciudadana** en el debate sobre políticas públicas, al disponer de todos los datos que reflejan lo que hacen los gobiernos y poder obtener conclusiones a partir del análisis de estos datos (y no sólo de la información ya preparada por los gobiernos)



3. **Mejora del rendimiento y la capacidad de innovación de los gobiernos por distintas vías:**
- Más control sobre lo que hace el gobierno.
 - Más facilidades para encontrar mejores usos a los recursos empleados por el gobierno.
 - Más personas capaces de pensar sobre cómo mejorar los servicios que presta el gobierno.
4. **Beneficios económicos.** La explotación de los datos generados o recopilados por el gobierno puede ser utilizado por el sector privado y por la ciudadanía para generar un valor adicional* construyendo con los datos nuevos servicios y aplicaciones o imaginando nuevos usos innovadores de estos datos. *Estudio de McKinsey de 2013 "Open data: unlocking innovation and performance with liquid information": estimó en 3 billones de dólares anuales el potencial económico de la apertura de datos en el mundo.

Bajo ese contexto, Oaxaca requiere una legislación que incorpore los nuevos esquemas del derecho a la información pública, transparencia, datos abiertos, protección de datos personales y herramientas de buen gobierno que permitan colocar la legislación a la vanguardia respecto a las exigencias ciudadanas en materia de prevención y combate la corrupción.

TERCERO: El diseño institucional de los organismos garantes del derecho a la información pública, transparencia y protección de datos personales, de todas las Entidades Federativas está constreñido y determinado por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de



la Federación el 4 de mayo de 2015. Ordenamientos jurídicos que en diversos artículos establecen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Párrafo reformado DOF 13-11-2007, 11-06-2013

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Párrafo reformado (para quedar como apartado A) DOF 11-06-2013. Reformado DOF 29-01-2016

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Fracción reformada DOF 07-02-2014



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

Fracción reformada DOF 07-02-2014

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Fracción reformada DOF 07-02-2014

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Párrafo con fracciones adicionado DOF 20-07-2007

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

El organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial. Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, sólo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia.

El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.

En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.

Los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género. El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.

El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

El organismo garante coordinará sus acciones con la Auditoría Superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de las entidades federativas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

Fracción adicionada DOF 07-02-2014

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

(...)

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.*

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

- I. **Distribuir competencias entre los Organismos garantes de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de transparencia y acceso a la información;**
- II. A la IX (...)

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. a la XV (...)

XVI.- **Organismos garantes:** Aquellos con autonomía constitucional especializados en materia de acceso a la información y protección de datos personales en términos de los artículos 6o., 116, fracción VIII y 122, apartado C, BASE PRIMERA, Fracción V, inciso ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
XVII a la XXI (...)

Capítulo II

De los Organismos garantes

Artículo 37. Los Organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

En la Ley Federal y en la de las Entidades Federativas se determinará lo relativo a la estructura y funciones de los Organismos garantes, así como la integración, duración del cargo, requisitos, procedimiento de selección, régimen de incompatibilidades, excusas, renunciaciones, licencias y suplencias de los integrantes de dichos Organismos garantes, de conformidad con lo señalado en el presente Capítulo.

Artículo 38. El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes, **deberán prever en su conformación un número impar y sus integrantes se denominarán Comisionados.** Procurarán en su conformación privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como procurar la igualdad de género. La duración del cargo **no será mayor a siete años** y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.

En los procedimientos para la selección de los Comisionados se deberá garantizar la transparencia, independencia y participación de la sociedad.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Artículo 39. Los Comisionados sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y serán sujetos de juicio político.

Artículo 40. Los Organismos garantes tendrán la estructura administrativa necesaria para la gestión y el desempeño de sus atribuciones.

El Congreso de la Unión, los **Congresos de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, deberán otorgar un presupuesto adecuado y suficiente a los Organismos garantes para el funcionamiento efectivo y cumplimiento de la presente Ley, las leyes federales y **de las Entidades Federativas, según corresponda**, conforme a las leyes en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria.

Artículo 42. Los **Organismos garantes** tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I. Interpretar los ordenamientos que les resulten aplicables y que deriven de esta Ley y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de **los sujetos obligados en el ámbito local**, en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la presente Ley;
- III. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;
- IV. Presentar petición fundada al Instituto para que conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten;
- V. Promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- VI. Promover la cultura de la transparencia en el sistema educativo;
- VII. Capacitar a los Servidores Públicos y brindar apoyo técnico a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información;
- VIII. Establecer políticas de transparencia proactiva atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales;
- IX. Suscribir convenios con los sujetos obligados que propicien la publicación de información en el marco de las políticas de transparencia proactiva;
- X. Suscribir convenios de colaboración con particulares o sectores de la sociedad cuando sus actividades o productos resulten de interés público o relevancia social;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- XI. Suscribir convenios de colaboración con otros Organismos garantes para el cumplimiento de sus atribuciones y promover mejores prácticas en la materia;
- XII. Promover la igualdad sustantiva;
- XIII. Coordinarse con las autoridades competentes para que en los procedimientos de acceso a la información, así como en los medios de impugnación, se contemple contar con la información necesaria en lenguas indígenas y Formatos Accesibles, para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y, en su caso, se promuevan los Ajustes Razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad;
- XIV. Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información;
- XV. Según corresponda, interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales;
- XVI. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de acceso a la información;
- XVII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;
- XVIII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones, de conformidad con lo señalado en la presente Ley;
- XIX. Promover la participación y colaboración con organismos internacionales, en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública;
- XX. Los Organismos garantes, en el ejercicio de sus atribuciones y para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, **fomentarán los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;**
- XXI. Los Organismos garantes podrán emitir recomendaciones a los sujetos obligados para diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia, y
- XXII. **Las demás que les confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

En ese tenor, haciendo una interpretación gramatical, sistemática y funcional, de los dispositivos constitucionales y legales arriba transcritos, se llega a las siguientes conclusiones:

1. La legislación constitucional y general constriñe a las Entidades Federativas a contar con organismo garante de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, con una naturaleza jurídica similar al órgano garante nacional; es decir, se impone la obligación de que en la Entidad Federativa se cuente con órgano autónomo, al establecer, el primer párrafo del artículo 37 de la Ley General lo siguiente:

*“Artículo 37. Los Organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.
(...)”*

2. Se deja a la libertad de configuración de las Entidades Federativas la definición de su órgano garante, así como lo relativo a la estructura y funciones, la integración, duración del cargo, requisitos, procedimiento de selección, régimen de incompatibilidades, excusas, renunciaciones, licencias y suplencias de los integrantes de dichos Organismos garantes, al determinar la Ley General lo siguiente:

“Artículo 37. (...)”

En la Ley Federal y en la de las Entidades Federativas se determinará lo relativo a la estructura y funciones de los



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Organismos garantes, así como la integración, duración del cargo, requisitos, procedimiento de selección, régimen de incompatibilidades, excusas, renunciaciones, licencias y suplencias de los integrantes de dichos Organismos garantes, de conformidad con lo señalado en el presente Capítulo.

Artículo 38. El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes, **deberán prever en su conformación un número impar y sus integrantes se denominarán Comisionados.** Procurarán en su conformación privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como procurar la igualdad de género. La duración del cargo **no será mayor a siete años** y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.

Bajo ésta libertad de configuración legislativa, las Entidades Federativas han aprobado sus respectivas Leyes de Transparencia por la que han otorgado la nomenclatura de sus organismos garantes de transparencia, conforme a lo siguiente:

Los Organismos Garantes del acceso a la información en las Entidades Federativas de México son:

1. *Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes.*
2. *Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.*
3. *Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.*
4. *Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.*
5. *Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.*
6. *Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
7. *Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.*
8. *Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

9. *Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y **Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.***
10. *Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales.*
11. *Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.*
12. *Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.*
13. *Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo.*
14. *Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.*
15. *Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.*
16. *Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,*
17. *Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.*
18. *Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.*
19. *Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.*
20. ***Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca,***
21. *Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.*
22. *Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.*
23. *Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo.*
24. *Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí.*
25. *Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa.*
26. *Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.*
27. *Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

28. *Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.*
29. *Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala.*
30. *Instituto Veracruzano de Acceso a la Información*
31. *Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Yucatán.*
32. *Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos.*

3. La legislación general impone la obligación de que dichos organismos garantes cuenten con un número impar de sus integrantes a los cuáles debe denominarse "COMISIONADOS", debiendo contar con el perfil idóneo para el cargo, cuya duración del cargo no debe ser mayor a 7 años, con un proceso de renovación escalonada, conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley General:

Artículo 38. *El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes, deberán prever en su conformación un número impar y sus integrantes se denominarán Comisionados. Procurarán en su conformación privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como procurar la igualdad de género. La duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.*

En ese sentido, dicho artículo transcrito deja a la libertad configurativa de las Entidades Federativas lo siguiente:

- a) El número de los integrantes del órgano garante, y
- b) La duración del cargo de los comisionados.

Por todo lo anterior, las legislaturas de los Estados, están facultadas para legislar en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

personales, de conformidad con el diseño constitucional y legal nacional, contando con libertad configurativa en algunos aspectos particulares conforme a las condiciones sociales, económicas y políticas de cada Entidad Federativa, bajo la perspectiva de progresividad de los derechos humanos.

CUARTO: PROPUESTA ESPECÍFICA. Se plantea reformar el Apartado C del Artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para crear al nuevo órgano al que proponemos denominar "**Órgano Garante de Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno**", con naturaleza jurídica asignada a las órganos autónomos del Estado; en sustitución del **Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, a efecto de contar con un nuevo órgano que responda a las exigencias de la sociedad, como una de los órganos clave en la transparencia y combate a la corrupción, así como vigilar el cumplimiento de las nuevas reglas de buen gobierno planteadas en ésta iniciativa.

En ésta iniciativa de reformas, en lo específico se plantea lo siguiente:

- a) Instituir al nuevo "**Órgano Garante de Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno**"; en sustitución del **Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**.

- b) Dotar al nuevo Órgano Garante Local de facultades adicionales respecto de las establecidas en la Ley General para los organismos garantes de las Entidades Federativas; en particular, se propone que éste nuevo órgano sea el encargado de vigilar que los sujetos obligados cumplan con las "**normas de buen gobierno que establezca y les obligue la ley local**".



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- c) Se incluyen principios adicionales sobre los que el nuevo Órgano Garante, debe regir sus actos. En consecuencia, además de los principios establecidos en la Ley General y en la Local, se plantea agregar los siguientes principios de buena fe, no discriminación, oportunidad, responsabilidad, gratuidad y buen gobierno.
- d) En la integración del nuevo Órgano Garante Local, se propone crear un Consejo General, el cual estará integrado por un Comisionado Presidente quien presidirá el Consejo, y seis Comisionados ciudadanos, electos por las dos terceras partes de los Diputados presentes del Congreso del Estado, bajo el principio de renovación escalonada. La duración en el cargo de cada comisionado será de 7 años, sin derecho a reelección.
- e) Se plantea que en la remuneración de los comisionados se observe el principio de austeridad.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA:

NUEVO "ÓRGANO GARANTE DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO".

Las inercias globales sobre el derecho de acceso a la información, la necesidad de contar con entes públicos transparentes, y proteger los datos personales, sugieren fortalecer el marco normativo para mejorar los procesos democráticos en cada país, y a su vez disminuir los lastres mundiales como son la corrupción y el autoritarismo.

Ante ello y desde la perspectiva del DERECHO COMPARADO, a pesar de que la **legislación mexicana está catalogada como la más avanzada del mundo** en materia de transparencia y acceso a la información pública, los resultados en su aplicación no reflejan dicho avance, pues se supone que uno de los objetivos de la ley es incidir en la disminución de la corrupción mediante la publicidad de la información clave para que la ciudadanía tenga la posibilidad de cuestionar a sus gobernantes respecto de sus funciones públicas y sus resultados, contribuyendo con ello a disminuir a su vez con los altísimos niveles de opacidad existente. Sin embargo, a pesar de ello, México sigue colocado dentro de los 28 países más corruptos del mundo, según datos de Transparencia Internacional, conforme a lo reflejado en la siguiente tabla:



**CORRUPTION
 PERCEPTIONS
 INDEX 2018**

The perceived levels of public sector corruption in 180 countries/territories around the world.



SCORE	COUNTRY/TERRITORY	RANK	SCORE	COUNTRY/TERRITORY	RANK									
88	Denmark	1	87	New Zealand	2	86	Finland	3	85	Singapore	3	84	Switzerland	3
83	Norway	7	82	Netherlands	8	81	Canada	9	80	Luxembourg	9	79	Germany	11
78	United Kingdom	11	77	Australia	13	76	Hong Kong	14	75	Iceland	14	74	Belgium	17
73	Estonia	18	72	Japan	16	71	France	21	70	United States	22	69	United Arab Emirates	23
68	Uruguay	25	67	Barbados	25	66	Bhutan	25	65	Chile	27	64	Grenada	53
63	Denmark	1	62	Denmark	1	61	Denmark	1	60	Denmark	1	59	Denmark	1
58	Denmark	1	57	Denmark	1	56	Denmark	1	55	Denmark	1	54	Denmark	1
53	Denmark	1	52	Denmark	1	51	Denmark	1	50	Denmark	1	49	Denmark	1
48	Denmark	1	47	Denmark	1	46	Denmark	1	45	Denmark	1	44	Denmark	1
43	Denmark	1	42	Denmark	1	41	Denmark	1	40	Denmark	1	39	Denmark	1
38	Denmark	1	37	Denmark	1	36	Denmark	1	35	Denmark	1	34	Denmark	1
33	Denmark	1	32	Denmark	1	31	Denmark	1	30	Denmark	1	29	Denmark	1
28	Denmark	1	27	Denmark	1	26	Denmark	1	25	Denmark	1	24	Denmark	1
23	Denmark	1	22	Denmark	1	21	Denmark	1	20	Denmark	1	19	Denmark	1
18	Denmark	1	17	Denmark	1	16	Denmark	1	15	Denmark	1	14	Denmark	1
13	Denmark	1	12	Denmark	1	11	Denmark	1	10	Denmark	1	9	Denmark	1
8	Denmark	1	7	Denmark	1	6	Denmark	1	5	Denmark	1	4	Denmark	1
3	Denmark	1	2	Denmark	1	1	Denmark	1	0	Denmark	1	0	Denmark	1

SCORE

#cpi2018
www.transparency.org/cpi

This work from Transparency International (TI) is licensed under CC BY-ND 4.0

El Índice de Percepción de la Corrupción utiliza una escala de cero a cien, en la que cero equivale a un país muy corrupto y 100 a uno muy transparente.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

De acuerdo a Transparencia Internacional, en 2018, México obtuvo una calificación de 28 puntos, colocándose en el lugar 138 de una lista de 180 países. Eso significó una caída de tres lugares respecto del año anterior (2017) y coloca a México como el país más corrupto entre los miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), y del G-20 junto con Rusia, lo cual se corrobora en la siguiente tabla:

Índice de Percepción de la Corrupción 2018 Transparencia Mexicana Resultados del IPC 2018 en países pertenecientes al G20 ¹		
País	Calificación en el IPC	Posición Global
Canadá	81	9
Alemania	80	11
Reino Unido	80	11
Australia	77	13
Japón	73	18
Francia	72	21
EEUU	71	22
Corea del Sur	57	45
Italia	52	53
Arabia Saudita	49	58
Sudáfrica	43	73
India	41	78
Turquía	41	78
Argentina	40	85
China	39	87
Indonesia	38	89
Brasil	35	105
México	28	138
Rusia	28	138

Fuente: Transparencia Mexicana y Transparencia Internacional (2019). *Índice de Percepción de la Corrupción 2018*, en: www.tm.org.mx/ipc2018
NOTA. El G20 está conformado por 19 países y la Unión Europea. Para el Índice de Percepción de la Corrupción, sólo los 19 países del G20 son considerados.

Los países que lideraron el ranking de 2018 porque en ellos hay una menor percepción de corrupción son Dinamarca, en primer lugar y Nueva Zelanda y Finlandia en segundo y tercero, respectivamente.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

En América Latina, a su vez, **el mejor evaluado fue Uruguay**, que se ubica en el lugar 23 con 70 puntos. En tanto que el país **peor evaluado fue Venezuela** con un puntaje de 18, que lo colocó en la posición 168 de 180 naciones incluidas en el estudio.

Los países que ocuparon la posición como los de mayor percepción de corrupción en el mundo son **Somalia, en último lugar, seguido de Siria y Sudán del Sur.**

En ese sentido, no basta que en México contemos con la mejor legislación en materia de acceso a la información pública y transparencia, sino que se requieren instancias que operen la ley bajo los criterios de eficiencia, eficacia y efectividad.

No obstante, lo anterior del análisis legislativo COMPARADO, vemos que hay países del globo terráqueo que han avanzado en ésta materia en menos de 7 años de la instauración de su ley, como en el caso de España que ocupa el lugar 30 con 62 respecto de los 180 países evaluados por Transparencia Internacional. Dicho país europeo cuenta con su **LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE DE 2013, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**, publicada el día siguiente de su aprobación, la cual cuenta con un planteamiento novedoso que puede ser retomado en legislaciones como la nuestra.

Dicha legislación establece que el órgano garante es el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, el cuál es un órgano independiente al que se le otorgan competencias de promoción de la cultura de transparencia en la actividad de la Administración Pública, de control del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, así como de garantía del derecho de acceso a la información pública y de la observancia de las disposiciones de buen gobierno. Se crea, por lo tanto, un órgano de supervisión y control para garantizar la correcta aplicación de la



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Ley. El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno se configura como un órgano independiente, con plena capacidad jurídica y de obrar y cuenta con una estructura sencilla que, a la vez que garantiza su especialización y operatividad, evita crear grandes estructuras administrativas.

En lo que interesa, dicha ley plantea principios y normas de **BUEN GOBIERNO**, las cuales son las siguientes:

LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE DE 2013, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO (LEGISLACIÓN ESPAÑOLA)

Artículo 26. *Principios de buen gobierno.*

1. Las personas comprendidas en el ámbito de aplicación de este título observarán en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en la Constitución Española y en el resto del ordenamiento jurídico y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas.
2. Asimismo, adecuarán su actividad a los siguientes:
 - a) Principios generales:
 - 1.º Actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos públicos, de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y con el objetivo de satisfacer el interés general.
 - 2.º Ejercerán sus funciones con dedicación al servicio público, absteniéndose de cualquier conducta que sea contraria a estos principios.
 - 3.º Respetarán el principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular.
 - 4.º Asegurarán un trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.
 - 5.º Actuarán con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones y fomentarán la calidad en la prestación de servicios públicos.
 - 6.º Mantendrán una conducta digna y tratarán a los ciudadanos con esmerada corrección.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

7.º Asumirán la responsabilidad de las decisiones y actuaciones propias y de los organismos que dirigen, sin perjuicio de otras que fueran exigibles legalmente.

b) Principios de actuación:

1.º Desempejarán su actividad con plena dedicación y con pleno respeto a la normativa reguladora de las incompatibilidades y los conflictos de intereses.

2.º Guardarán la debida reserva respecto a los hechos o informaciones conocidos con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias.

3.º Pondrán en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.

4.º Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés público o el patrimonio de las Administraciones.

5.º No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.

6.º No aceptarán para sí regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones. En el caso de obsequios de una mayor relevancia institucional se procederá a su incorporación al patrimonio de la Administración Pública correspondiente.

7.º Desempejarán sus funciones con transparencia.

8.º Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean las permitidas por la normativa que sea de aplicación.

9.º No se valdrán de su posición en la Administración para obtener ventajas personales o materiales.

Los principios establecidos en este artículo informarán la interpretación y aplicación del régimen sancionador regulado en este título.

Asimismo, dicha ley establece un catálogo de infracciones muy leves, leves, graves y muy graves, a las cuáles se les impone las sanciones correspondientes.



España, en su legislación sobre transparencia incorporó los principios y las normas de buen gobierno, cuya vigilancia de su cumplimiento está encomendada al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, cuyos resultados han sido satisfactorios tanto en la materia como en el combate a la corrupción en ese país.

Al respecto consideramos que el derecho de acceso a la información, la transparencia, la protección de datos personales, encuentran un punto de avance sustancial con la incorporación de las normas de buen gobierno las cuáles van más allá de las obligaciones de rendición de cuentas.

Los principios y normas de buen gobierno, engloban aspectos que los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno deben observar, siendo por lo menos los siguientes:

- a) Rendir cuentas a la ciudadanía, en forma periódica de conformidad con la normatividad vigente.
- b) Informar periódicamente a la ciudadanía de las acciones realizadas en su beneficio.
- c) Evitar el nepotismo en la función pública.
- d) No utilizar los recursos públicos para los fines personales o de grupo.
- e) Pugnar siempre por la aplicación de la justicia, estableciendo mecanismos institucionales a su alcance para erradicar la impunidad.
- f) Ejercer la función pública bajo los criterios de austeridad, eficiencia, eficacia y efectividad.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- g) Actuación con transparencia en la gestión de los asuntos públicos, de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y con el objetivo de satisfacer el interés general.
- h) Observancia y respeto del principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular.
- i) Ejercer la función pública asegurando un trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.
- j) Actuación con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones, al igual que fomentar la calidad en la prestación de servicios públicos.
- k) En el ejercicio de su función, mantener una conducta digna y tratar a los ciudadanos con esmerada corrección.
- l) Asumir la responsabilidad de las decisiones y actuaciones propias y de los organismos que dirigen, sin perjuicio de otras que fueran exigibles legalmente.
- m) Desempeñar la función pública con plena dedicación y con pleno respeto a la normativa reguladora de las incompatibilidades y los conflictos de intereses
- n) Guardar la debida reserva respecto a los hechos o informaciones conocidos con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias.
- o) Poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.
- p) Ejercer los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés público o el patrimonio de las Administraciones.
- q) No se implicar en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- r) No aceptar para sí regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones. En el caso de obsequios de una mayor relevancia institucional se procederá a su incorporación al patrimonio de la Administración Pública correspondiente.
- s) Desempeñar sus funciones con transparencia.
- t) Gestionar, proteger y conservar adecuadamente los recursos públicos, que no deben ser utilizados para actividades que no sean las permitidas por la normativa que sea de aplicación.
- u) No utilizar de su posición en la Administración Pública para obtener ventajas personales o materiales, entre otras.

En tal sentido, consideramos que los principios y normas de buen gobierno deben incorporarse en la legislación local, así como establecer mecanismos institucionales para su observancia.

En consecuencia, del análisis realizado a la legislación nacional y local, se concluye que no existe regulación específica respecto de la obligatoriedad de los referidos principios y normas de buen gobierno, es por ello que consideramos necesario que éstos se incorporen en la legislación local vigente.

En razón de lo anterior, resulta necesario plantear la creación del nuevo Órgano Garante de Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno, el cuál será un organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la salvaguarda del derecho de acceso a la información pública, vigilar el cumplimiento efectivo de las obligaciones de transparencia, protección de datos personales y los principios y normas de buen gobierno.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Dicha propuesta, resulta viable desde el punto de vista jurídico, puesto que la legislación constitucional y general establece el derecho de libre configuración de las Entidades Federativas respecto de la denominación de los organismos garantes de transparencia y acceso a la información pública.

De igual forma la referida legislación, establece la facultad de legislar en el ámbito local, respecto de las facultades en la materia, en lógica de la de la progresividad de los derechos humanos, al establecer en la ley general lo siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información:

Artículo 37. Los Organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

En la Ley Federal y en la de las Entidades Federativas se determinará lo relativo a la estructura y funciones de los Organismos garantes, así como la integración, duración del cargo, requisitos, procedimiento de selección, régimen de incompatibilidades, excusas, renunciaciones, licencias y suplencias de los integrantes de dichos Organismos garantes, de conformidad con lo señalado en el presente Capítulo.

Artículo 42. Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

I a la XXI. (...)

XXII. Las demás que les confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

De ahí que la legislación general deja en la libertad a las Entidades Federativas de instituir a los organismos garantes locales en materia de transparencia, y establecer,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

en lo que corresponda, sobre las facultades residuales en la materia. De ahí de la viabilidad de la propuesta que en ésta iniciativa hacemos.

PRINCIPIOS ADICIONALES QUE DEBE OBSERVAR EL NUEVO ÓRGANO GARANTE DE TRANSPARENCIA (BUENA FE, NO DISCRIMINACIÓN, OPORTUNIDAD, RESPONSABILIDAD, GRATUIDAD Y BUEN GOBIERNO).

La ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece los principios que deben regir el actuar de los órganos garantes en las Entidades Federativas, conforme a lo siguiente:

Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

- I. **Certeza:** Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de los Organismos garantes son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;*
- II. **Eficacia:** Obligación de los Organismos garantes para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;*
- III. **Imparcialidad:** Cualidad que deben tener los Organismos garantes respecto de sus actuaciones de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;*
- IV. **Independencia:** Cualidad que deben tener los Organismos garantes para actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna;*
- V. **Legalidad:** Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación, que funde y motive sus resoluciones y actos en las normas aplicables;*
- VI. **Máxima Publicidad:** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- VII. *Objetividad:*** Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales;
- VIII. *Profesionalismo:*** Los Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada, y
- IX. *Transparencia:*** Obligación de los Organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen.

Sin embargo, la ley general no considera los principios **de buena fe, no discriminación, oportunidad, responsabilidad y buen gobierno.**

Dichos principios son los siguientes:

Principio de buena fe. Para garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, resulta esencial que los sujetos obligados por este derecho actúen de buena fe, es decir, que interpreten la ley de manera tal que sirva para cumplir los fines perseguidos por el derecho de acceso, que aseguren la estricta aplicación del derecho, brinden los medios de asistencia necesarios a los solicitantes, promuevan una cultura de transparencia, coadyuven a transparentar la gestión pública, y actúen con diligencia, profesionalidad y lealtad institucional. Es decir, que realicen las acciones necesarias con el fin de que sus actuaciones aseguren la satisfacción del interés general y no defrauden la confianza de los individuos en la gestión estatal.

Principio de la no discriminación: De acuerdo al que los órganos de la Administración del Estado deberán entregar información a todas las personas que



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

lo soliciten, en igualdad de condiciones, sin hacer distinciones arbitrarias y sin exigir expresión de causa o motivo para la solicitud.

Principio de la oportunidad, conforme al cual los órganos de la Administración del Estado deben proporcionar respuesta a las solicitudes de información dentro de los plazos legales, con la máxima celeridad posible y evitando todo tipo de trámites dilatorios.

Principios de buen gobierno: Éstos principios sugieren una forma de gobierno horizontal contrapuesta al gobierno jerárquico tradicional, en el cual se proponen nuevos métodos y mecanismos a través de los cuales los ciudadanos y ciudadanas puedan participar en los procesos de toma de decisiones, es decir, que puedan plantear al Estado sus preferencias, expectativas y necesidades, para que éstas sean tomadas en cuenta y se formulen políticas públicas efectivas que satisfagan sus demandas. **Esta nueva forma de gobierno, denominada gobernanza**, implica un mayor grado de interacción y de cooperación entre el Estado y los actores no estatales a través de redes de decisión mixtas (públicas y privadas)

Implica, entonces un cambio de sentido del gobierno, un nuevo método a través del cual se gobierna la sociedad. En esa línea, este modelo de gobierno se caracteriza por:

- I) La interacción entre actores públicos y los diferentes actores sociales.
- II) Por las relaciones horizontales entre ellos.
- III) Por la búsqueda de equilibrio entre el poder público y la sociedad civil, y
- IV) La participación en el gobierno de la sociedad en general y no de un único actor.

Ello requiere la implementación de estructuras y procesos mediante los cuales los actores públicos y sociales llevan a cabo prácticas de intercambio, coordinación, control y adopción de decisiones en los sistemas democráticos.

A nivel local también se pueden observar otros ejemplos como la gestión compartida entre el gobierno local y los vecinos para ciertos proyectos locales (fiestas regionales, servicios vecinales, entre otros) o el presupuesto participativo. Estos cambios en las actividades del gobierno no convierten a las actuaciones tradicionales del gobierno en obsoletas, sino que se produce una mayor toma de conciencia de las limitaciones de tales actuaciones y de la necesidad de que las respuestas a los problemas sociales se aborden con un mayor número de enfoques e instrumentos. Ello debido a que los intereses no son tan sólo públicos o privados, pues con frecuencia son compartidos. Por lo tanto, es más apropiado hablar de los cambios en los roles del gobierno que de la disminución de estos roles como parte de estas relaciones cambiantes.

Asimismo, los actores sociales como las Organizaciones No Gubernamentales - ONG-, los grupos de interés, las empresas privadas, entre otros, también reconocen cada vez más sus responsabilidades sociales en áreas como la protección ambiental, los derechos de los consumidores, la creación del empleo, entre otros temas. De esta forma, se van involucrando en los asuntos públicos.

Sin embargo, la gobernanza no es lobby o mera participación sino que esta relación entre los actores públicos y los sociales debe ser democrática y lo será en la medida en que diferentes grupos de la población tengan mayor oportunidad para organizarse, informarse y participar en la interacción de las decisiones públicas.



En ese sentido, es necesario garantizar la participación democrática de éstos, así como la transparencia y eficacia de las políticas que se adopten.

Sí se excluyen a determinados grupos poblacionales o los procesos no son transparentes o una vez adoptadas las decisiones no se implementan, se corre el riesgo de deslegitimación del gobierno y por ende de desafección a la democracia.

En resumen, esta forma de gobierno incluye prácticas o formas horizontales de interacción, que permiten que el proceso de toma de decisiones sea participativo, consensuado e informado, lo cual contribuye a que estas decisiones adquieran mayor legitimidad y su ejecución sea viable.

Por ello, diferentes instituciones multilaterales, como Naciones Unidas, el Banco Mundial, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico -OCDE-, entre otros, elaboraron trabajos dirigidos a proporcionar modelos de actuación y gestión pública destinados a producir un gobierno eficaz, democrático y transparente, desarrollando el concepto de buen gobierno o buena gobernanza a través del cual se introduce un juicio de valor positivo sobre el modo de gobernar y, a su vez, comprende una serie de principios que contribuyen a conseguir los objetivos de la gobernanza.

Así, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD- señala que el buen gobierno puede ser visto como “el ejercicio de la autoridad económica, política y administrativa para manejar los asuntos de un país en todos los niveles.

Comprende los mecanismos, procesos e instituciones a través de los cuales los ciudadanos y grupos articulan sus intereses, ejercen sus derechos, cumplen con



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

sus obligaciones y median sus diferencias. El buen gobierno es entre otras cosas participación, transparencia y responsabilidad. También es eficiencia y justicia y promueve la igualdad (...)

A su vez el Alto Comisionado de las Naciones Unidas ha definido al buen gobierno como **“el ejercicio de la autoridad por medio de procesos políticos e institucionales transparentes y responsables que fomenten la participación ciudadana”**.

Por su parte, la Comisión Europea ha señalado que la buena gobernanza es el conjunto de normas, procesos y comportamientos que influyen en el ejercicio de los poderes a nivel europeo, especialmente desde el punto de vista de la apertura, la participación, la responsabilidad, la eficacia y la coherencia.

Es importante mencionar también el concepto previsto en el Código Iberoamericano de Buen Gobierno que define al buen gobierno como **“aquel que busca y promueve el interés general, la participación ciudadana, la equidad, la inclusión social y la lucha contra la pobreza, respetando los derechos humanos, los valores y procedimientos de la democracia y el Estado de derecho”**.

De lo señalado en los párrafos precedentes se puede advertir que existen diferentes definiciones sobre el buen gobierno, provenientes de distintas fuentes pero todas ellas comparten aspectos comunes, pues se evidencia un cierto consenso internacional en cuanto a que el buen gobierno implica una serie de requisitos tales como la existencia de un Estado transparente, el cual debe procurar espacios de participación a sus ciudadanos, asimismo, debe respetar el Estado de derecho,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

debe rendir cuentas a la ciudadanía respecto de la gestión pública, entre otros aspectos.

En ese sentido, se puede señalar que el buen gobierno se refiere no sólo a la forma en que el poder político es ejercido en un país, es decir a la capacidad del sector público para gestionar de forma eficiente, transparente, responsable y equitativamente los recursos, sino que también se incluyen las reglas y procedimientos que producen un marco transparente y legítimo en el cual deben operar los actores públicos y sociales.

Los principios de buen gobierno como ya se indicó el concepto de buen gobierno integra principios que se entienden aplicables a todos los niveles de gobierno (local, estatal y nacional) y que hacen más democrática la formulación de las políticas públicas y la implementación de éstas.

Es decir, dichos principios permiten un adecuado funcionamiento del gobierno y la consecución de sus objetivos.

Así tales principios son:

- a) **Principio de Participación.** Implica que la variedad de actores sociales, como empresas, ONG, asociaciones profesionales, entidades no lucrativas y los ciudadanos en general se incorporen a la toma de decisiones públicas de acuerdo a las normas y procedimientos que se implementen para ello. En ese sentido, según este principio se entiende que la calidad, la pertinencia y la eficacia de las políticas exigen una amplia participación ciudadana tanto en la fase de formulación como de implementación. De esta participación



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

también se espera un reforzamiento de la confianza ciudadana en las instituciones públicas.

- b) **Principio de Transparencia.** Impone a los funcionarios públicos el deber de actuar de la manera más transparente frente a la ciudadanía. Ello, permite incrementar la legitimidad democrática de las propias Administraciones Públicas, asimismo ayuda a los ciudadanos a que se conviertan en participantes activos, y no únicamente reactivos en los asuntos públicos. Finalmente, como consecuencia de lo anterior, la transparencia permite que se manifieste el principio de rendición de cuentas de los poderes públicos.
- c) **Principio de Responsabilidad.** Alude a la obligación que tienen los funcionarios públicos respecto de cumplir a cabalidad con sus deberes y funciones, mediante el despliegue de esfuerzos que sean necesarios para satisfacer las demandas e intereses legítimos de la población, a través de un ejercicio regular, eficaz, oportuno e inclusivo de la función delegada, concedida u otorgada.
- d) **Principio de Rendición de Cuentas.** Demanda que todo funcionario público responda por las decisiones y acciones que realiza en el ejercicio del poder que se le ha delegado, concedido u otorgado.
- e) **Principio de Eficacia.** Es la consecución del resultado que corresponde a los objetivos preestablecidos por la organización. El deber de actuar de forma eficaz implica también la necesidad de actuar tomando en cuenta los principios de eficiencia y economía.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- f) **Principio de Coherencia.** Tan importante como tener objetivos articulados, es la necesidad de que estos objetivos sean consistentes y estén coordinados. Este es el objetivo del principio de coherencia, pues existen determinadas políticas que rebasan las fronteras de las políticas sectoriales, por lo que repercuten en otros ámbitos sectoriales y, por lo tanto, inciden en otros intereses, lo que obliga a tenerlas en cuenta.

- g) **Principio de sensibilidad frente a las necesidades y aspiraciones de la población.** Implica que los gobiernos deben implementar políticas y acciones que atiendan a la satisfacción de dichas necesidades, en particular de la población tradicionalmente excluida y marginada.

Cabe señalar que estos principios se apoyan y refuerzan entre sí. En efecto, la rendición de cuentas está relacionada con la participación y la transparencia.

Por su parte, la transparencia no puede existir sin instituciones dispuestas y obligadas a rendir cuentas. Además, la transparencia permite una mayor eficiencia de las entidades de la administración pública.

De otro lado, se puede advertir que existe un vínculo entre el buen gobierno y los derechos humanos. En efecto, los principios de derechos humanos proporcionan un conjunto de valores que orientan la labor de los gobiernos y de otros agentes políticos y sociales. Además, tales principios ofrecen un conjunto de pautas para la elaboración de marcos legislativos, políticas públicas, programas y asignaciones presupuestarias para la satisfacción de las necesidades y expectativas de la sociedad.

INTEGRACIÓN DEL NUEVO ÓRGANO GARANTE:

El nuevo órgano garante estará integrado por un Consejo General, que será el órgano de gobierno encargado de tomar las decisiones trascendentales de orden institucional.

Estará integrado por un Presidente, quien presidirá dicho Consejo, y seis Comisionados ciudadanos, que serán designados por el voto de las dos terceras partes del Congreso del Estado, mediante el procedimiento de renovación escalonada, los cuáles durarán en su cargo 7 años sin derecho a reelección.

Además, se plantea que la Presidencia del mencionado Consejo General será rotativa cada dos años, a efecto de compartir la dirección y representación legal del nuevo órgano garante.

La creación de dicho Consejo General, contribuirá a democratizar y socializar la toma de decisiones al interior Órgano Garante, así como a distribuir las cargas institucionales conforme a las atribuciones y competencias legalmente asignadas.

El número de integrantes de dicho Consejo está alineado a lo establecido a lo establecido por la Ley General conforme a lo siguiente:

Artículo 38. *El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes, deberán prever en su conformación un número impar y sus integrantes se denominarán Comisionados. Procurarán en su conformación privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como procurar la igualdad de género. La duración del cargo no será mayor a*



siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.

En los procedimientos para la selección de los Comisionados se deberá garantizar la transparencia, independencia y participación de la sociedad.

Es decir, dicho dispositivo legal establece la libertad configurativa de las Entidades Federativas, en lo particular establece que la integración de los órganos garantes deberá ser impar y sus integrantes se denominarán Comisionados, lo que implica que en la legislación local se puede establecer un número indeterminado respecto de la integración de los organismos locales garantes de transparencia. Por tal motivo, la propuesta de integración del Consejo General del nuevo órgano garante resulta viable y factible.

Por lo anterior, proponemos reformar el Apartado C del Artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 114.- (...) A (...) B (...)</p>	<p>Artículo 114.- (...) A (...) B (...)</p>
<p>C. EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.</p>	<p>C. EL ÓRGANO GARANTE DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO.</p>
<p>El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un órgano autónomo del Estado, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de</p>	<p>El Órgano Garante de Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno es un órgano autónomo del Estado, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

Sesionará colegiadamente y públicamente, se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Su Pleno estará integrado por un Comisionado Presidente y dos Comisionados ciudadanos; serán designados por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado, atendiendo a la idoneidad, experiencia y honorabilidad, así como, a los principios de pluralidad, paridad de género, independencia, profesionalismo y no discriminación; durarán en el cargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán sustituidos individualmente en forma escalonada en los términos que determine las leyes en la materia.

El nombramiento podrá ser objetado por el Gobernador del Estado, en un plazo de diez días hábiles. Si el Gobernador no objetare el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Comisionado, la persona nombrada por el Congreso del Estado.

interna, responsable de **salvaguardar el ejercicio de los derechos** de acceso a la información pública, la protección de datos personales, **garantizar la observancia de las normas de buen gobierno**, en los términos que establezca la ley.

Sesionará colegiadamente y públicamente, se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, **buena fe, no discriminación, oportunidad, responsabilidad, y buen gobierno.**

Su Consejo General estará integrado por un Comisionado Presidente, **quien presidirá el Consejo y seis** Comisionados ciudadanos, **los cuáles** serán designados por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes del Congreso del Estado, atendiendo a la idoneidad, experiencia y honorabilidad, así como, a los principios de pluralidad, paridad de género, independencia, profesionalismo y no discriminación; durarán en el cargo **siete** años, sin posibilidad de reelección y serán sustituidos individualmente en forma escalonada en los términos que determine **la ley** en la materia. **La Presidencia del Consejo General será rotativa cada 2 años.**

El nombramiento podrá ser objetado por el Gobernador del Estado, en un plazo de diez días hábiles. Si el Gobernador no objetare el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Comisionado, la persona nombrada por el Congreso del Estado.

Sus integrantes, no podrán ocupar cargo en partidos políticos ni desempeñar otro



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

No podrán ocupar cargo en partidos políticos ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público, excepto en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que no medie remuneración alguna. Sólo podrán ser removidos de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución y las leyes de la materia. Percibirán una remuneración conforme la legislación que establezca el Estado.

El Instituto contará con las siguientes atribuciones:

I. Conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como, de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal;

II. Emitir criterios generales y lineamientos para la salvaguarda de los derechos consagrados en el artículo 3 de esta Constitución, de conformidad con la ley en la materia;

III. Conocer, instruir y resolver en única instancia, las impugnaciones y acciones que se presenten contra las autoridades que nieguen o restrinjan el acceso a la información pública;

empleo, cargo o comisión en el servicio público, excepto en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que no medie remuneración alguna. Sólo podrán ser removidos de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución y las leyes de la materia. Percibirán una remuneración conforme la legislación que establezca el Estado, **observando en todo momento el principio de austeridad.**

El Órgano Garante de Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno contará con las siguientes atribuciones:

I. Conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como, de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal;

II. Emitir criterios generales y lineamientos para la salvaguarda de los derechos consagrados en el artículo 3 de esta Constitución, **los principios de transparencia, así como las normas de buen gobierno**, de conformidad con la ley en la materia;

III. Conocer, instruir y resolver en única instancia, las impugnaciones y acciones que se presenten contra las autoridades que nieguen o restrinjan el acceso a la información pública;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

IV. El Instituto remitirá para conocimiento a petición fundada al organismo garante federal los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten. La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

V. Las resoluciones del Instituto son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

El Consejero Jurídico del Gobierno del Estado podrá interponer recurso de revisión ante el Poder Judicial del Estado en los términos que establezca la ley, sólo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad estatal y nacional conforme a la ley.

VI. Promover entre los servidores públicos y la población en general la cultura de la transparencia y el acceso a la información, y

VII. Ser integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

VIII. Las demás que señale; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General de Transparencia y acceso a la Información pública, esta Constitución Política y las leyes aplicables en la materia.

El Instituto tendrá un Consejo Consultivo integrado por cinco consejeros, de carácter honorífico y sin goce de sueldo, que serán

IV. **Remitir**, para conocimiento a petición fundada al organismo garante federal los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten. La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

V. Las resoluciones del **Órgano Garante** son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

El Consejero Jurídico del Gobierno del Estado podrá interponer recurso de revisión ante el Poder Judicial del Estado en los términos que establezca la ley, sólo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad estatal y nacional conforme a la ley.

VI. Promover entre los servidores públicos y la población en general la cultura de la transparencia y el acceso a la información, y

VII. Ser integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

VIII. **Garantizar la observancia de los principios y normas de buen gobierno en los términos establecidos en la Ley de la materia.**

IX. Las demás que señale; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución Política y las leyes aplicables en la materia.

El **Órgano Garante** tendrá un Consejo Consultivo integrado por cinco consejeros, de carácter honorífico y sin goce de sueldo, que serán elegidos por el voto de las dos



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados por el periodo de cinco años. La Ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente, será substituido el consejero de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

El Instituto coordinará sus acciones con el órgano garante federal, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano.

La Ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el órgano garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

D) (...)

terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados por el periodo de cinco años. La Ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente será substituido el consejero de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo. **La ley establecerá las facultades del Consejo Consultivo.**

El **Órgano Garante** coordinará sus acciones con el órgano garante federal, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano.

La Ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el órgano garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

D) (...)

En razón de lo anterior, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O.



ARTICULO PRIMERO. SE REFORMA EL APARTADO C DEL ARTÍCULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 114.- (...)

A (...)

B (...)

C. EL ÓRGANO GARANTE DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO.

El Órgano Garante de Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno es un órgano autónomo del Estado, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales, garantizar la observancia de las normas de buen gobierno, en los términos que establezca la ley.

Sesionará colegiadamente y públicamente, se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, buena fe, no discriminación, oportunidad, responsabilidad, y buen gobierno.

Su Consejo General estará integrado por un Comisionado Presidente, quien presidirá el Consejo y seis Comisionados ciudadanos, los cuáles serán designados por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes del Congreso del Estado, atendiendo a la idoneidad, experiencia y honorabilidad, así como, a los principios de pluralidad, paridad de género, independencia, profesionalismo y no discriminación; durarán en el cargo siete años, sin posibilidad de reelección y serán sustituidos individualmente en forma escalonada en los términos que determine la ley en la materia. **La Presidencia del Consejo General será rotativa cada 2 años.**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El nombramiento podrá ser objetado por el Gobernador del Estado, en un plazo de diez días hábiles. Si el Gobernador no objetare el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Comisionado, la persona nombrada por el Congreso del Estado.

Sus integrantes, no podrán ocupar cargo en partidos políticos ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público, excepto en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que no medie remuneración alguna. Sólo podrán ser removidos de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución y las leyes de la materia. Percibirán una remuneración conforme la legislación que establezca el Estado, observando en todo momento el principio de austeridad.

El Órgano Garante de Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno contará con las siguientes atribuciones:

- I. Conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como, de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal;
- II. Emitir criterios generales y lineamientos para la salvaguarda de los derechos consagrados en el artículo 3 de esta Constitución, **los principios de transparencia, así como las normas de buen gobierno**, de conformidad con la ley en la materia;
- III. Conocer, instruir y resolver en única instancia, las impugnaciones y acciones que se presenten contra las autoridades que nieguen o restrinjan el acceso a la información pública;
- IV. **Remitir**, para conocimiento a petición fundada al organismo garante federal los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten. La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.
- V. Las resoluciones del **Órgano Garante** son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El Consejero Jurídico del Gobierno del Estado podrá interponer recurso de revisión ante el Poder Judicial del Estado en los términos que establezca la ley, sólo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad estatal y nacional conforme a la ley.

VI. Promover entre los servidores públicos y la población en general la cultura de la transparencia y el acceso a la información, y

VII. Ser integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

VIII. **Garantizar la observancia de los principios y normas de buen gobierno en los términos establecidos en la Ley de la materia.**

IX. Las demás que señale; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución Política y las leyes aplicables en la materia.

El **Órgano Garante** tendrá un Consejo Consultivo integrado por cinco consejeros, de carácter honorífico y sin goce de sueldo, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados por el periodo de cinco años. La Ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente será substituido el consejero de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo. **La ley establecerá las facultades del Consejo Consultivo.**

El **Órgano Garante** coordinará sus acciones con el órgano garante federal, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano.

La Ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el órgano garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

D) (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Congreso del Estado emitirá la nueva Ley Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno, dentro del plazo de sesenta días naturales posteriores a la publicación de éste Decreto.

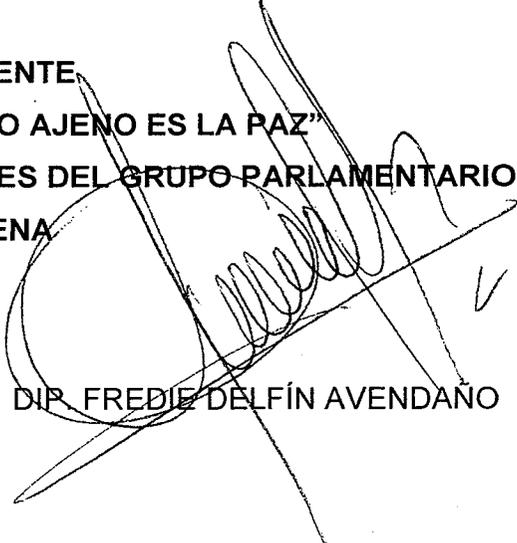
Lo que someto a la consideración de esta soberanía para su discusión y aprobación en su caso, San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 17 de marzo de 2020.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

**DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DE MORENA**


DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO


DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. ~~ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR~~

DIP. ELISA ZEFEDA LAGUNAS

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ

DIP. MIGDALÍA ESPINOSA MANUEL

DIP. OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

DIP. LAURA ESTRADA MAURO

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN
DÍAZ

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

DIP. KARINA ESPINO CARMONA

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA
AGUILAR

DIP. ALEJANDRO LOPEZ BRAVO

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS

Nota: esta hoja de firmas forma parte de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Apartado C del Artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha 17 de marzo de 2020.